



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

G. A.

31 AGO. 2018

4-005 250

Señora
MALENA PALACIO BLANCO
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO
Calle 4 # 16-36
Ponedera - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001170

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir
T.T. 771 de 2018
Proyecto: M.V. (Contratista).

✓

1

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades -PGIRASA- a la E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD del corregimiento de PUERTO GIRALDO -municipio de ponedera Atlántico.

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0771 de 2018, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Ponedera - Puesto de Salud Puerto Giraldo, es una entidad de primer nivel y presta los servicios de:

- Odontología.
- Vacunación.
- Consulta Externa.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestra de citología.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende aproximadamente 32 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Ponedera - Puesto de Salud del corregimiento de Puerto Giraldo, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

- El Puesto de Salud de Puerto Giraldo, no aportó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el personal encargado de la gestión integral de los residuos no tienen conocimiento del Plan, sin embargo, en el momento de la visita el 14 de junio del 2018, se evidenció cumplimiento en parte del mismo.
- El personal encargado del componente externo del PGIRASA utiliza los Elementos de Protección Personal EPP, sin embargo, no se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, ni cuentan con conocimiento sobre las normas generales de bioseguridad.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

- El Puesto de Salud, no implementa el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo SST, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- El Puesto de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, no se evidencio el extintor del área.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Ponedera, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual del Puesto de Salud del corregimiento Puerto Giraldo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio la cantidad de recolección de los residuos generados, debido que la entidad no aporó los recibos de recolección, ni el contrato, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondiente de la empresa especializada.
- Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Puesto de Salud, no realiza el pesaje diario de los residuos generados. Este pesaje lo realiza la empresa especializada una vez que hace su respectiva recolección.
- En el momento de la visita de seguimiento ambiental el Puesto de Salud no diligencia los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitando a la empresa especializada.
- Actualmente el Puesto de Salud, no le suministra las hojas de seguridad al transportador encargado de los residuos hospitalarios.
- En cuantos a los residuos generados por el Puesto de Salud, son embalados y envasados según el tipo de residuos, sin embargo, no son rotulados, ni etiquetados antes de ser entregado a la empresa especializada.
- En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que el Puesto de Salud, no conserva los comprobantes, ni los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- El Puesto de Salud, no cuenta con el plan de contingencia/emergencia, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.
- En cuanto a los vertimientos generados por el Puesto de Salud, son provenientes de la limpieza, procedimientos odontológicos y de los servicios de consulta externa, los cuales son vertidos a la Poza séptica de la entidad. Sin embargo, no se obtuvo información sobre el tratamiento y limpieza de la poza séptica.
- El agua potable que utiliza la ESE Hospital Ponedera - Puesto de Salud del corregimiento de Puerto Giraldo, para sus actividades diarias es suministrada por la empresa del Acueducto Comunal ACOMPUR.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Ponedera, Puesto de Salud del corregimiento de Puerto Giraldo, se puede concluir lo siguiente:

La ESE Hospital Ponedera - Puesto de Salud de Puerto Giraldo, no cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual deberá elaborarlo y presentarlo a la C.R.A teniendo en cuenta los servicios que presta, lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 1, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO"**

Hospital Ponedera - Puesto de Salud de Puerto Giraldo, es una entidad que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales, es considerada de menor impacto.

El Puesto de Salud, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo, deberá disponer de un extintor, en cumplimiento a la Resolución referenciada.

La ESE Hospital de Ponedera, deberá presentar los recibos de recolección, donde especifique la cantidad de residuos que genera, el Puesto de Salud del corregimiento de Puerto Giraldo, si demuestra que genera más de 10 kilogramos/mensuales, deberá inscribirse en el Registros de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos RESPEL, o si demuestra lo contrario está exento de inscribirse al RESPEL, como lo establece la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

Permiso de emisiones atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimiento: La ESE Hospital Ponedera - Puesto de Salud de Puerto Giraldo, no cuenta con el permiso de vertimientos, sin embargo, deberá solicitarlo ante la C.R.A al igual que deberá presentar un estudio de las aguas residuales, debido a los servicios que presta y sus vertimientos van hacia una Poza Séptica.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Jacut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001170

DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”**

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la citada Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.
2. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.
- Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
- No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
- Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del Generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- ❖ Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
- ❖ Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
- ❖ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
- ❖ Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
- ❖ Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
- ❖ Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
- ❖ Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- ❖ Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- ❖ Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
- ❖ Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- ❖ Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

Japcau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA** – en relación con el PUESTO DE SALUD del corregimiento de PUERTO GIRALDO municipio de Ponedera. - Atlántico, Nit: 802.009.195 – 8, representada legalmente por la señora Malena Palacio Blanco, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. El término de treinta (30) días hábiles, haga llegar la siguiente documentación:
 - Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
 - Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad, con el fin de verificar, si la entidad, genera más de 10 kilogramos/mensuales, deberá inscribirse en el Registros de Generadores de Residuos o Desechos peligrosos RESPEL, ante la página Web www.crautonomia.gov.co. o si demuestra lo contrario está exento de inscribirse al RESPEL, como lo establece la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007
 - Copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
 - Los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - Solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - Suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
 - Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
 - Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

- entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- o Elaborar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
 - o Deberá disponer el área de almacenamiento central, del Equipo de extinción de incendios, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164/2002.
 - o Informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
 - o Cumplir anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
2. De manera inmediata, Efectuar:
- o Caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
 - Dado que la ESE, hace sus vertimientos a una Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0771 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001170 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E.
HOSPITAL DE PONEDERA – PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE
PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”

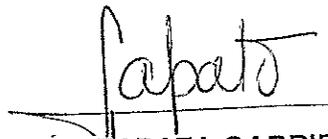
CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 AGO. 2018

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
I.T. N° 0771 de 2018
Proyectó: M.V. Contratista.